941/21

GOBIERNO DE ARAGON

D.G.A. 1030

941/21

t

Año de 1797

Provision del Consexo para q.e la Aud.a informe con copia de autos sobre el recurso de injustizia notoria hecho por Man.l Oxna vecino de la Almunia de la sentencia pronunciada en la Causa q.e oppriera.

Escnia de Conde.

Pobre.

Resda la Provision, y el Informe.

Para Pobres de solemnidad quarto ml. [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A vos el nuestro Governador, Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la nuestra Audiencia, de el que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oydores de ella salud y gracia

saved=Que en el nuestro Consejo se presentó el
pedimento siguiente = D. Josef Ortiz de Sor-
bo. En nombre de Clemente Roma Labrador,
y vecino de la Villa de la Almunia de D.ª
Godina en el Reyno de Aragon, aquien
presente poder especial, ante V.A. por el re-
curso de injusticia notoria, ó por el que ha
mas conforme, y arreglado á derecho de la
Sentencia de revista, pronunciada, por la Rl
Aud.ª de Aragon en trece de Enero de este año
de mil setecientos noventa, y siete en los
autos de Imbentario de diferentes bienes
muebles, dinero, papeles, y alajas correspon-
dientes á la Testamentaria de D.n Ignacio
Monreal, Capellan de honor que fue de
S.M. entre mi parte, y la de Juan Mercado
vecino de Morata del Conde, en cuia sen-
tencia, fallaron los Oydores de Dha Aud.ª
que por lo nuevamente deducido, y alega-

do en aquella instancia devian suplir, y em-
mendar la Sentencia de vista pronuncia-
da en Dha Causa por el Regente, y Oydo-
res de ella en diez, y nueve de Agosto de mil
setecientos noventa, y seis, y en su consequen-
cia revocaron la proposicion dada en
ella por Dho Juan Mercado, sobre todos
los muebles, alajas, dinero, y papeles com-
prehendidos en las diligencias de execu-
cion del Imbentario especificado en su
proposicion, y mandaron restituirselos
y entregarselos para tenerlos, poseherlos
y distribuirlos con la calidad de unico
Patron Administrador, ó Capellan de la
Laical memoria, ó Monte Pio fundado
por el referido D.n Ignacio Monreal
todo con arreglo al Testamento del mis-
mo, y sus providencias repeliendo la
proposicion de Manuel Roma mi pte

dixo-Que el citado D.r Ygnacio Monxxe-
al otorgó su vltimo testamento en diez,
y nueve de Abril de mil setecientos seten-
ta y tres ante Felix Rodriguez en esta
Corte instituyendo, y nombrando por he-
redero de todos sus bienes, derechos accio-
nes, y futuras sucesiones, que en esta Cor-
te, en su pueblo, ó otra qualquiera par-
te pudiera tocarle, y corresponderle á la
Capellania Laical, memoria de Misas,
Patronato de Legos, ó Monte Pio que deja-
ba fundado, y erigido con las conducció-
nes prevenidas en sus decretos que en
dho su testamento cita, se hallan bxxto
colizados, y son parte del referido su Testa-
mento En el primero de ellos constituyó
y nombró de nuebo heredero vniversal
de sus bienes con motibo de haber muer-
to su Hermano D.r Josef Monxxeal

que era toda su atencion, y obligacion
de justicia á la Capellania Laical Patro-
nato de Legos, y memoria de obras pias
con el llamamiento á las familias de la
sucesion de Agustina Monxxeal, y Lopez
Saura Ferrer, y Monxxeal, otra Mon-
xxeal, y Lopez, y los vltimos y descendientes
de Matthias Ferrazas, y Margarita Sa-
miel sus abuelos Matternos de las dos
Lineas, esto es, alternando estas quatro
familias por el orden de antelacion
como van nombradas, Agustina, otra,
Saura, y Matthias, que serian los Capella-
nes, y Patronos Administradores de dhos
bienes, con la vtilidad, y goze de la mitad
de su producto, debiendo emplearse la
otra mitad de su producto, debiendo em-
plearse la otra mitad de su producto

en las obras pias, misas, y aniversa-
os que dexase dispuestas. Mas adelante
establece, que si le sobrevivia D.r Franco
Cuchasa, y Zena Rector de Cortes de
Navarra quería fuese este durante
su vida el primer Administrador
Capellan, ó Patrono de dhas Memoria-
as con la tercera parte del goze
a su total producto, que á su juicio
y sobriedad le hera bastante dota-
cion para vivir como deseaba, desan-
la carga de Rector, y Cura de Almas.
y las otras dos terceras partes du-
rante su administracion, queria la
una tercera parte para la linea,
y persona llamada á este goze de Pa-
tronato, y la otra tercera parte
á las Misas, y Obras pias arriba

dhas, y luego se seguiria en todo, y por
todo el orden arriba dispuesto. Hace re-
lacion despues de haber impuesto á censo
en Casa del Conde de Fuentes ochocien-
tos mil reales que redituaban al año
veinte, y dos mil, y doscientos reales, di-
poniendo de ellos, de modo, que se obser-
vase siempre á mitad, y mitad el goze
y vsufructo del Patron, y Administra-
dor de esta memoria, que lo era uno
de los quatro Familias, Agustino
Monxeal, Ana Monxeal, Laura
Texer, y Antonxeal, y Mathias Texa-
zas, como llebaba dho, y repitió á maior
abundamiento, y claxidad, y que si le so-
brevivese D.n Juan Xian.co Franco Al-
calde del Crimen que era entonces de
la Real Audiencia de Aragon queria

que este fuese vnico con d.n Francisco Cuchaxa, y tenga Rector de Cortes de Navarra, Patronos, y Administradores de esta fundacion con el goze cada vno de estos dos en cada vn año de quatrocientos ducados que le sexvixian a d.n Juan Franco para mantenex vn Coche, ó lo que fuese de su eleccion y a d.n Fran.co Cuchaxa para su manutencion en la Almunia, deviendo vno, y otro vnidos con las cabezas de las quatro familias, administrar, y recaudar su producto, y emplearlo como llebaba prevenido en auxilio para estudios, y dotes, ó ayudas para matrimonio, ó estado Religioso, salvo el derecho, y goze, que devexia tener el primero de las quatro familias á quien corresponda el Patronato, y administracion, esto es, al que declarado por entonces, y esta durante la vida y administracion de d.n Juan Franco, y d.n Francisco Cuchaxa en cada vn año quinientos ducados, y no mas sobre los dhos reditos, y sobrexiviendo vno, ó otro Franco, á Cuchaxa, y al contrario siguiese vno de estos con el Patronato con el goze de quinientos ducados por año hasta el dia de su muerte, sin que sus herederos pudieren, y deviesen ser Patronos, ni Administradores de estas memorias, si solo los hijos de d.n Juan Franco comprendidos en quinto lugar en la ayuda de costa para estudios. Y habiendo cesado de ser Patrones, ó Administradores, dhos Franco, y Cuchaxa por su muerte se observara la alternativa de las

quatro familias, como llebaba (dispo
niendo) dho no disponiendo cosa en
contrario. Ultimamente manda, que
viviendo Dn. Juan Franco, y Dn. Francis-
co Cuchara Patrones, y Administrado-
res de estas memorias en primer lu-
gar gozen cada uno de quatro mil
quatrocientos reales en cada un año,
y que faltando el uno de los dos, no deva
gozar, el sobreviviente mas que los mis-
mos quatro mil quatrocientos rea-
les en cada un año, y que faltando el uno
de los dos no deva gozar el sobreviviente
mas que los mismos quatro mil
quatrocientos reales, ni la persona
a quien corresponda este Patronato
de las llamadas de las quatro Famili-
as gozaria mas, viviendo uno de los dos
que los cinco mil, y quinientos reales
en cada uno año, empleandose lo restan-
te del total producto, y reditos de sus
bienes, como dejaba prevenido. Esto fue
lo que dispuso Dn. Ignacio Cotonreal en
su ultimo testamento en que fundó
el Patronato litigioso, y esta es la Ley
con arreglo á la qual deben decidirse
las disputas que se suscitaren, siendo no-
toria la injusticia que la Audiencia
de Aragon ha hecho á mi parte
en la referida Sentencia de revista, pues
se ha separado de la Ley, y delo dispues-
to en su testamento por el Fundador en
orden al allanamiento al Patronato
que atendido su tenor corresponde en
el caso presente á mi parte á quien
la misma Audiencia de Aragon habia
declarado pertenecerle por su senten-

cia a vista, aunque despues en la de revista haya declarado lo contrario, como resulta dela Certificacion de D.n Miguel Conde Escribano de Camara de aquella Aud.a por cuio oficio ha corrido dicho pleito que con la solemnidad necesaria presento, puso, y á que me remito. Nota en este Pleito que mi parte ultimo el Otorgante es de la Familia, y sucesion de Agustina Monreal y Lopez ni que esta Familia es la primera contemplada, y llamada por D.n Ygnacio de Monreal á el goze del Patronato. Tambien es cierto, que Juan Mercado vecino de Mohata del Conde es de la Familia de Laura Tenor Monreal contemplada en tercer lugar al mismo Patronato, y que esta percivió los quinientos ducados que el Testador despues

á la Familia, á quien corresponderia el Patronato durante la vida de D.n Juan Francisco Cuchara igualmente que de dhos quinientos ducados habian disfrutado cada uno en su respectivo tiempo alternativamente, la primera, segunda, y tercera Familia contemplada al Patronato, siendo esta ultima la que disfrutaba los quinientos ducados al tiempo en que se verificaron las muertes de D.n Juan Franco, y D.n Juan.co Cuchara unicos Patronos durante sus vidas de esta memoria, o Patronato. La unica question que hay que ventilar, es si despues de la muerte de dhos Franco, y Cuchara deve empezar la alternativa de las Familias contempladas, o si la Familia que estaba en

la en la alternativa en quanto á el goze de los quinientos ducados deve por el fallecimiento de dhos sugetos entrar á ser unico patron, y administrador de dhas memorias. La question no parece de dificil decision, si se tiene presente lo dispuesto por el Testador y se sigue su voluntad declarada en las clausulas del Testamento. D. Agustin Monreal nombró por heredero de sus bienes á la Capellanía Laical patronato de Legos, y memoria de obras pias, llamando á las quatro familias que nombra, alternando estas y queriendo fueren Capellanes, y administradores de dhos bienes con la utilidad y goze, y facultad de su producto la cavera de las referidas quatro familias por el orden que las nombraba, de suerte que su voluntad clara y terminante fue, que fuese el primer patron de las familias contempladas la cavera de la primera familia que nombró, esto es, la de Agustina Monreal, y Lopez. Durante la vida de D. Juan Franco, y D. Francisco Cuchara que fueren estos, y muerto uno de ellos, el que quedase unico patron, y administrador de dhas memorias, por manera que hasta verificada la muerte de los citados Franco, y Cuchara ninguna de las familias nombradas han podido llegar, ni estar en el caso de ser patronos y administradores ni en todo, ni en parte pues siendo aquellos, ó alguno de los dos unico patron, y administrador, segun

la voluntad del Fundador, ninguna de las quatro Familias podia entrar en la alternativa del Patronato, ni esta podia empezar hasta la muerte de Franco, y Cuchara que durante sus vidas fueron unicos Patronos; porque habiendo residido el Patronato (viviendo estos) unicamente en ellos, y estando expresamente excluidas las quatro Familias, durante el mismo tiempo no pudo residir en ninguna de las Familias, y estas por muerte de aquellos empiezan a gozar del Patronato, y ser Patronos, y Administradores, alternando con la antelacion, y orden de Familias que las nombro el Fundador. Por esto Manuel Ybarra mi parte cabeza de la primera Familia contemplada por la muerte de los primeros Patronos elegidos fuera de las quatro Familias debe ser primer Patron, y administrador de dhas memorias, ó Patronato con antelacion á Juan Mercado que es de la tercera Familia, porque de otro modo se verificaria ser primero Patron de las memorias, uno de la tercera Familia, que el de la primera, es decir que sin haber sido Patron el de la primera Familia lo sea uno de la tercera lo qual es abiertamente contra lo dispuesto por el Fundador, y contra su expresa voluntad, q. es la regla, y la ley con arreglo á lo qual devieron hacer, y declarar la adjudicacion del referido Patronato, y en no haberlo hecho, y declarado asi la Aud.a de Aragon en su sentencia de revista ha cometido una notoria injusticia.

La mente de D.n Ygnacio Monxreal fue
sin duda preferix, y anteponer para el
goze del Patronato á la Familia de Agus-
tina Monxreal, de que desciende mi pte
q.e fue la q.e primero nombró: puesto que
quiso tubiese la antelacion, por el orden
que las nombraba, deviendo por esta re
gla gozar el Patronato, ó ser Patron de
las memorias, uno de la primera Fa-
milia antes que los de las otras tres, y
asi Juan Mercado no puede pretender
justamente ser Patron, hasta que lo ha-
yan sido los de las dos primeras Familias
siendo como es de la tercera, cuio caso
ha podido verificarse hasta de presente
en q.e por la muerte de Franco, y Cucha-
ra q.e hasta ahora han sido unicos Patro-
nos entran las Familias al goze del Pa-
tronato con la alternativa, y orden pres-

cripto por el Fundador. Lo contrario
es alterar el orden de los llamamien
tos establecido por D.n Ygnacio Monxreal
y dar antelacion, y preferencia á la terce-
ra Familia contra la letra, y espiritu
de lo que este gitó, y mandó. Este concep
to corrobora, y aclara mas por las demas
clausulas del Testamento. Quiso, por una
de ellas que si le sobreviviá D.n Franco Cu-
chara durante su vida fuese el primer
Patron, ó Administrador de dhas memo-
rias con la tercera parte del goze de su total
producto, y las otras dos terceras partes
durante su Administracion fuesen
la una para la linea, y persona llama-
da a este goze de Patronato, y la otra
para las obras pias, y que luego se sigue
se en todo, y por todo el orden de lo dispu-
esto. De manera, que aunque quiso fuese
Cuchara, primer Patron reservó una

tercera parte del goze del product.o ā la
Familia llamada, y quiso q.e muerto or
se viguiese en todo, y por todo el orden
delo dispuest.o ctri en, q.e esta clausula le-
jos de alterar lo dispuest.o antecedentem.te
en quanto al allanam.to del Patronat.o, y
el orden, y antelacion con que devian
disfrutar lo las quatro Familias, lo con-
firmó de nuevo en terminos que la pri-
mera de aquellas devió por la muerte
de aquel sucederle en el Patronat.o
Mas adelante refiere el Testador que los
ochocientos mil reales impuestos sobre
la Casa del Conde de Fuentes ā censo red-
tuaban veinte, y dos mil doscientos R.s y
de ellos dispongo, dice, de este modo se obser-
ve siempre ā mitad, y invitado el goze,
y vsufructo del Patron, y Administrador
de esta memoria, que lo sea uno de los
de las quatro Familias ā quienna Mon-
real, y na Catalina Real. Laura Terron,
y Catalina Real. y Mathias Terrazas como
lleva dho, y repite ā maior abundamien-
to, y claridad de modo, que aun despues
de haber desado ā Cuchara, si le sobrevivio
el Patronat.o, y ā una de las Familias
el goze de la tercera parte quiere se ob-
serve siempre, llegado el caso ā mitad
y el goze, y vsufructo del Patron, y Adminis-
trador de la memoria, y que lo sea uno
de los de las quatro Familias nombran-
dolas por el mismo Orden que antes
porque no se pudiera dudar q.e no obstan-
te lo referido siempre era su voluntad
que las Familias disfrutasen el Patro-
nat.o con el mismo Orden, y antelacion
que desaba explicad.a, añadiend.o que si le
sobrevivia D.n Juan Franco Alcalde del Cri-
men de la Rl. Aud.a de Galicia a quexia que
este fuese vnico con D.n Francisco Cuchara

Patronos, y Administradores de esta funda-
cion con el goze cada uno de los dos en ca-
da un año de quatrocientos ducados
deviendo vivir, y estos unidos con las Cabezas
de las quatro Familias administran,
y recaudar este producto, y emplearlo
como llebaba referido siendo cierto que
la palabra unicos Patronos relativa á
Franco, y Cuchara escluye toda otra Perso-
na del Patronato durante sus vidas, y la
oposicion de que unidos los Patronos con
las Cabezas de las quatro Familias, re-
caudasen el producto las hace iguales
durante dho tiempo, sin poder entrar
las Familias en el goze, ni en la alterna-
tiva del Patronato hasta la muerte de
ambos, que en el caso presente salvo el
derecho, y goze, añade el Testador que
deviera tener el primero de las qua-
tro Familias á quien corresponda
el Patronato, y Administracion, esto es de que
yo declaro por ahora, y es durante la vida
y Administracion de D. Juan Franco, y D.
Franco Cuchara en cada un año quinientos
ducados, y no mas, sobre los dhos reditos, y sobre-
viviendo uno á otro Franco Cuchara, ó al con-
trario viga uno de estos con el Patronato
y el goze de los quinientos ducados, y habien-
do cesado de ser Patronos, y Administrado-
res dhos Franco, y Cuchara se observara la
alternativa de las quatro Familias, como
llevo dho no disponiendo yo cosa en contra-
rio. Si cesando de ser Patronos aquellos se
deve observar la alternativa de las quatro
Familias, es lo mismo, que si dijera que
hasta la muerte de aquellos no llegaba
el caso de la alternativa, ni podian alter-
nar las Familias, ni tener antelacion
una á otra, evidenciandose de aqui que mu-
ertos Franco, y Cuchara deben entrar

las quatro Familias al goze del Patro-
nato por el Orden que las nombro, y sien-
do primero nombrada la de Agustina
Monxeal de que desciende mi parte
es fuera de toda duda, que al presente
que han muerto ya los dos debe Manuel
Otorna ser Patron, y Administrador
de la memoria fundada por Dn. Ygnacio
Monxeal porque no habiendo cesado
hasta ahora de ser Patronos Franco, y Cu-
chara no ha podido observarse la alter-
nativa de las Familias en el Patronato.
De otro modo: el espiritu de la fundacion
fue nombrar Patronos en primer lugar
á Dn. Juan Franco, y Dn. Francisco Cuchara
y muertos estos las cabezas de las quatro
Familias alternativamente, y con la
antelacion, y orden que las nombro:
Por lo mismo es claro, que por la muerte
de aquellos deve entrar al goze del Patro-
nato la primera Familia de que descien-
de mi parte. Quiere que siendo esta la
fundacion, y orden de llamamiento del
te, y entre al goze del Patronato la terce-
ra Familia sin haber sido Patronos, ni
de la primera, y segunda Familia á las q.e
estan expresam.te dió el Fundador antela-
cion, y preferencia en el orden, en trasmitir-
nar su voluntad. La solicitud de Juan
Mercado se ha fundado unicamente
en suponer, que las Cabezas de la primera
y segunda Familia han sido ya Patronos
han percivido durante sus respectivas
vidas quinientos ducados, y habian ejerci-
do cada uno de ellos en su tiempo los Ofi-
cios correspondientes á su Patronato. Todo
esto era necesario suponer, para que
Juan Mercado de la tercera Familia
entrase á disfrutar el Patronato en el caso
presente, pero aunque es cierto haber

percivido la primera, y segunda Fami-
lia quinientos ducados es del todo, falso
que ni una, ni otra este en la cabeza de ellas
haya llegado á ser Patronos ni exercien-
do los actos correspondientes al Patronato
lo primero, porque habiendo querido el Fun-
dador que viviendo Franco, y Cuchara fueren
estos unicos Patronos de la memoria no lo
podia ser, y estaba expresam.te excluido
toda otra persona durante dho tiempo
que es en el que se supone haber vido
Patron el de primera, y segunda Familia
lo segundo porque el Testador no solo repi-
tió que serian durante sus vidas Franco,
y Cuchara unicos Patronos, sino que du-
rante las vidas, y patronato de estos lla-
mó sin antelacion, ni preferencia, y con
absoluta igualdad á las Cabezas de las qua-
tro Familias para administrar, recau-
dar, y distribuir el producto. Lo tercero
porque hasta la muerte de Franco, y Cu-
chara ninguna de las Familias ha per-
cibido aquellos bienes, y alajas que el Fun-
dador quiso disfrutase el Patronato de la me-
moria, sino que hasta sus muertes
las conservaron los unicos Patronos, fue-
ra de las Familias que son los imbentia-
dos por muerte de Cuchara que sobre-
vivió á Franco. De suerte, que falta todo
el fundamento de la pretension a Mer-
cado. Confunde este dos cosas absolutam.te
diversas á saber el goze de quinientos du-
cados con el Patronato, y quiere q.e sea lo mis-
mo haber disfrutado este goze de quinien-
tos ducados que el Patronato. Implica con-
tradiccion haber estado el Patronato uni-
camente en Franco, y Cuchara, y haber re-
sidido al mismo tiempo en alguna de las
quatro cabezas de Familia. Disputaron
la primera, y segunda Familia el goze

de quinientos ducados sin haber sido Patro-
nos, ni parecido porque durante este goze
eran unicos Patronos Franco, y Cuchara
El llamamiento por el orden referido de
las quatro familias despues de la muer-
te de los dos primeros Patronos elegidos
y nombrados por el Fundador fue al Pa-
tronato activo, y las familias primera
y segunda solo se puede decir que han dis-
frutado el Patronato pasivo en parte me-
diante el goze de los quinientos ducados
Si la tercera familia que disfrutaba
á la muerte de Cuchara estos quinientos
ducados hubiese de entrar en el goze del
Patronato lograria una ventaja, y pre-
ferencia que regularmente no quiso darle
ni le dio Dn. Ygnacio Monzeca en su fun-
dacion, siendo asi que en el orden de gozar
el Patronato quiso anteponer, como ante-
puso, y prefirio á la familia que no ha

sido Patron de la memoria, y que debe
serlo primero, que la tercera, lo que no
se verificaria, si se llevase á efecto lo de-
clarado por la Audiencia de Aragon en
su sentencia de revista, siendo de otra par-
te cierto, que aun dice haber cumplido, y em-
mendado la de vista en que se adjudicó á
mi parte el Patronato por lo mucho bien
deducido, y alegado nada se dejo, ni ale-
gó en la segunda instancia, que no lo estu-
viese ya en las primeras, y anteriores de
modo, que ni Juan Mexcado ha tenido
fundamento para su solicitud, ni la Aud.ª
para la revocacion de la primera senten-
cia de vista. Sobre todo lo mas que hubiera
podido solicitar Juan Mexcado para no
truncar con ninguno, respecto la alter-
nativa seria que el Patron le continuase
el goze de los quinientos ducados, pero de
ningun modo el Patronato antes de haber-

8

lo gozan las dos primeras familias nombradas antes de la suia = por tanto A.V.A. suplico, que habiendo por presentado el poder especial, y la referida Certificacion del Escribano de Camara de la causa, y á mi parte en el recurso de injusticia notoria, ó el que sea mas conforme y arreglado á derecho de la sentencia arriba inserta, pronunciada en el dia trece de Enero de mil setecientos noventa, y siete = se sirva mandar librar el Real Despacho correspondiente con emplazamiento para que el Alcalde de Camara de dicha Real Audiencia de Aragon ante quien penden los referidos Autos los remita al Consejo en la forma ordinaria, y á los efectos de estilo, y en su vista declarar haber lugar á dho recurso de injusticia notoria y revocar en su consequencia la referida sentencia, á cuio fin hago el recurso

mas util, y conveniente en justicia que pido &c = Otrosi = De la referida Certificacion librada por el Escribano de Camara ante quien han pendido los Autos consta ser mi parte pobre, y haberse le defendido como tal en dha Audiencia y Reino: por tanto = A.V.A. suplico, se sirva mandar, se le asista, y defienda, como tal en este supremo Tribunal, pues así procede de justicia ut supra = Doctor Dn. Josef Exarmenza = Josef Ortiz de Otexbos = Otrosi dijo = Que á fin de que se admita el recurso que queda introducido con respecto á ser tal pobre está pronta mi parte á dar la correspondiente caucion, para en el caso advenir á mejor fortuna satisfacer todo lo que por esta razon se devengue si dios, y demas = Pido lo que A.V.A. suplico, se sirva estimarlo así, y que el Despacho que se libre sea

para que ante todas cosas haga dha caucion en la forma ordinaria que tambien es justicia vt supra= Nexbos= Y visto por los del nuestro Consejo por decreto que proveyeron en veinte, y nueve deste proximo se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos que viendo os presentada informeis al nuestro Consejo con copia de dho lo que se os ofresca, y parezca sobre el contenido, y pretension que comprehende el pedimento que va inserto por mano de D.n Manuel Antonio de Santistevan nuestro S.r Sio E.no de Camara mas antiguo de Govierno de el nuestro Consejo por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragon. Asimismo os mandamos, dispongais que por qualquier nuestro Esno publico, ó Real se haga saber á los Interesados en dho asiento de que que da hecha mencion que dentro de quince dias primeros siguientes de como fuere notificada esta nuestra Carta en sus personas pudiendo ser, y sino ante las Puertas de sus Casas de su continua morada, diciendo á sus mugeres, hijos, ó Criados si los hubieren, ó tubieren, ó á uno, ó dos de sus vecinos mas cercanos para que se lo digan, y hagan saber ó en otra forma de modo que llegue á su noticia, y de ello no puedan alegar ignorancia alguna, vengan, ó embien ante los del nuestro Consejo su Pro.r suficiente con poder bastante bien instruido, é informado en seguimiento de dha instancia, y á decir, y alegar en el de su derecho, y justicia lo que decia, y ale-

gar quisiexen que vi viniexen, ó embia-
xen, segun dho es, ó ela oyxan, y guarda-
xan en lo que ela tubieren en otra ma-
nexa parado dho texmino en su aurencia, y rebeldia habida por prevencion
le vexan, y determinaxan en el, lo que
hallaxen por justicia sin mas citarlos
ni llamarlos, sobre ello, que por la pre-
sente les citamos, llamamos, y em-
plazamos para todos los autos y diligen-
cias que en el sean sex hechas hasta
la sentencia definitiva inclusive, y ta-
sacion de costas si las hubiexe, y les
señalamos los estrados del nuestro
Consejo donde se haxan, y notifica-
xan, y les paxara tanto perjuicio
como si en sus propias personas se hi-
ziesen, y notificasen. Que assi es nuestra

voluntad. Dada en Madrid á siete de Ju-
nio de mil setecientos noventa y siete=
El Obispo de Salamanca=D. Antonio
Villanueba D. Bernardo Riega=D. Pedro
Carrasco=D. Jacinto Vizo=Yo D. Manu-
el Antonio de Santisteban Secretario
del Rey Nuestro Señor, y su decre-
tario de Camara la hice escrivir
por su mandado con acuerdo de
su Consejo=Registrada D. Fran.co
co Lozano=Por el Canciller mayor D.
Francisco Lozano=Espño Señor=
Juan Bautista Sebastian
en nombre de Manuel Ana
Vecino de la villa de la Alameda
de D.a Godina, y usando del Poder
que tengo presentado en los

autos de que abajo se hara mencion, mandado defender por pobre ante V.d. parezco, y como mejor proceda digo: Que mi parte ha seguido pleito de apelacion á su instancia con Juan Mexcado sobre Imbentario de bienes muebles, dinero, y papeles que fueron propios de D.n Ygnacio Monr real por el Oficio de D.n Miguel del Conde Escribano de Camara de esta Real Audiencia en la que se pronuncio por V.d. baxo de fecce de Enero de este año Sentencia definitiva de revista pronunciada en diez, y nueve de Agosto del año proximo pasado, se recivio la exsecucion dada por dho Juan Mexcado sobre todos los muebles, alajas, dineros, y papeles comprendidos en las diligencias de execucion de Imbentario con lo demas que contiene. De la que interpuso mi parte recurso de injusticia notoria ante el Real, y Supremo Consejo por quien se ha mandado vajo el dia veinte, y nueve de Mayo mas cerca pasado informe V.d. con copia de autos sobre el contenz, y pretension que comprende dho recurso con lo demas que contiene como todo mas

por menor aparece de la R.l Provision
librada a mi parte que en devida for-
ma presento: En cuia atencion=A. V. S.l
pido, y suplico, la haya por presentada
y se sirva mandar se le dé su entero,
y devido cumplimiento, y que registra-
da se debuelba a mi parte origi-
nal para valerse de ella donde, y co-
mo le convenga en justicia que
pido, y para ello &= Juan Bautista
Sebastian=Zaragoza Junio diez, y
nueve de mil setecientos noventa, y
siete=Otrosi dho Gen.l=Obedecerela R.l
Provision del Consejo que exprese-
ta en este Pedimento. Y por lo que toca

Aud.a S.r Regente Miralles La Ripa Cocon Saravia Roman

a su cumplimiento dejando copia
se pase Original a la Sala de Justicia
de esta Audiencia, donde pende el Plei-
to que cita, y alli se dé cuenta-Esta su-
bricado ———————————

Es copia de su Original a que me refiero de que
certifico

Juan Laborda

g.l esta
deuir otra cosa

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y IETE.

Señor.

Por R.l Provision de 7 de Junio de este año se sirve V.M. mandar à esta vuestra Audiencia de Aragon que con copia de este informe à V.M. lo que se le ofrezca y parezca sobre el Recurso que ha introducido en el vuestro Consejo R.l D.n Manuel Orna Vecino de la Villa de la Almunia de D.a Godina en este mismo Reyno, quexandose de haberse le hecho injusticia notoria en la Sentencia de Revista pronunciada por este Tribunal en 13 de Enero de este mismo año en el Proceso Foral de Inventario de diferentes bienes muebles, dinero, papeles y alhajas pertenecientes à la testamentaria del difunto D. Ignacio Monreal, provisto à peticion del Recurrente Orna por la Justicia de dha Villa de la Almunia; y cumpliendo esta Aud.a con lo mandado por V.M. dirige Copia integra del mencionado Proceso de Inventario, y cuanto hubo en él en las tres instancias que se han causado. De ello resulta desde luego que si bien la Sentencia de Revista ha enmendado y suplido la pronunciada en Vista, la del Interior habia sido conforme à aquella ultima determinacion. Por lo demas los Autos mismos son los q.e han de informar à V.M. de la justicia q.e asista à la Audiencia de la ofrezca decir otra cosa

en este Asunto. Dios gue. las importante Vidas de V.Sll. por
dilatados Años. Zarag.ª 17 de Agosto de 1797.

t

Remito a V.S. el informe adjunto q.e hace esta Aud.a en la instancia de Manuel Oxna vecino de la Almunia de D.a Godina en que se queja de la injusticia notoria q.e le ha hecho este tribunal en la sentencia de vista q.e oppresa; a fin de q.e con la copia de autos q.e acompaña lo haga V.S. presente al Consexo Real.

Dios g.de a V.S. m.s a.s Zarag.a y Agosto 18 de 1797.

S.r D.n Manuel Ant.o Cantiveban.

Hermano de V.S. el ynfrascripto regidor y Alcalde
ordinario de la ynocencia del mismo otro
tanto de la misma se dijo en que
se pueda dar ynformacion nombrando de los
hechos que tubieren en la noticia
pidio y suplico; y firmo la dicha
de que doy fee. Rosal.

Ante mi Dn. Pedro de Salazar
Escribano Real.

S. D. Juan del Valle Escribano